



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 103 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 30 SET. 2020

VISTO: la Resolución Gerencial N° 097-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 29.09.2020, relacionado con la conservación de los actos administrativos contenidos en las Cartas N° 013-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P y Carta N° 014-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P, con las cuales se pone en conocimiento el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los Sres. Gary Manuel Minez Oliva y Jushtinn Vaisman Gonzáles;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 29.09.2020, se dispuso la conservación de los actos administrativos contenidos en las Cartas N° 013-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P y Carta N° 014-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P, con las cuales se pone en conocimiento el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los Sres. Gary Manuel Minez Oliva y Jushtinn Vaisman Gonzáles; así como de las actuaciones posteriores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución Gerencial, señalando que las indicadas cartas fueron fechadas y notificadas el 28.02.2020;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”

Que, como se observa del expediente administrativo, las Cartas N° 013-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P y Carta N° 014-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P, a través de las cuales se comunica el inicio del procedimiento sancionador a los Sres. Gary Manuel Minez Oliva y Jushtinn Vaisman Gonzáles, se encuentra fechadas y notificadas el 28.02.2019, y no el 28.02.2020 como erróneamente se consignó en el primer resolutivo de la Resolución Gerencial N° 097-2020-GRLL-GOB/PECH;



(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

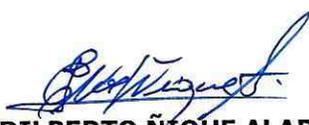
En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Precisar que las Cartas N° 013-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P y Carta N° 014-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P, con las cuales se pone en conocimiento el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los Sres. Gary Manuel Minez Oliva y Jushtinn Vaisman Gonzáles, respectivamente, fueron fechadas y notificadas el **28.02.2019**.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 5863983
Exp. N° 3846594